



Comisión Nacional de Energía
Proyecto de Asistencia Técnica al Sector Energía

Préstamo BIRF No. 7217-DO

TERMINOS DE REFERENCIA

**PARA LA ELABORACION DEL REGLAMENTO DE APORTES DE
FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES**

JUNIO – 2007

Términos de Referencia para confección del Reglamento de Aportes de Financiamiento Reembolsable

ÍNDICE

1. GLOSARIO.....	3
2. ANTECEDENTES.....	3
2.1. MARCO LEGAL Y REGULATORIO.....	4
3. PROBLEMÁTICA	6
4. OBJETIVOS DE LA CONSULTORÍA	6
4.1. MARCO CONCEPTUAL	6
4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	7
5. ANTECEDENTES Y RECURSOS DEL CONSULTOR.....	10
5.1. REQUISITOS DEL CONSULTOR	10
5.2. EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES	11
6. METODOLOGÍA Y PROGRAMA DE TRABAJO.....	11
6.1. METODOLOGÍA.....	11
6.2. PROGRAMA DE TRABAJO.....	12
7. INFORMES Y PLAZOS	12
7.1. PLAZO TOTAL PARA EJECUCIÓN DE LA TAREA	12
7.2. INFORMES	12
8. PAGOS.....	12

1. Glosario

AT-	Asistencia Técnica
CD-	Compact Disk
BIRF-	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
CDEEE- Estatales	Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas
CNE-	Comisión Nacional Energía
CV-	Curriculum Vitae
EGEHID-	Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana
ETED-	Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana
FONPER-	Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas
GRD-	Gobierno de la República Dominicana
OC-	Organismo Coordinador
ONG-	Organizaciones No Gubernamentales
PRA-	Programa Nacional de Reducción de Apagones
PROTECOM-	Oficina de Protección al Consumidor de la SIE
R.D.-	República Dominicana
SIE-	Superintendencia de Electricidad
TDR-	Términos de Referencia
UIP-	Unidad de Implementación del Proyecto
LGE-	Ley General de Electricidad 125-01
RLGE-	Reglamento para aplicación de la LGE
NORMATIVA VIGENTE- disposiciones legales.	LGE, RLGE, Decretos, Resoluciones de la SIE y otras
CONSEJO-	Órgano superior de administración de la SIE
CONSEJO TÉCNICO-	Reunión del CONSEJO con el staff técnico.
CONSEJO ADMINISTRATIVO-	Reunión del CONSEJO con el staff administrativo.

2. Antecedentes

El Gobierno de la República Dominicana ha suscrito un contrato de préstamo con el Banco Mundial para concretar un Proyecto de Asistencia Técnica al Sector Energético identificado con el número 7217-DO, de fecha 9 del mes de marzo del año 2004, ratificado por el Congreso Nacional mediante resolución No. 187-05, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 27 de abril del 2005 y publicado en la Gaceta No. 10320 de fecha 28 de abril del 2005, el cual comprende la evaluación independiente de las capacidades y papel de la SIE, con miras a garantizar tanto su autonomía como su habilidad para cumplir sus responsabilidades.

En la reunión celebrada el 2 de diciembre del 2006 para evaluar el avance del proyecto, en el marco de la visita de una misión del Banco Mundial, se acordó que las instituciones beneficiarias identificaran una carpeta de nuevos proyectos a ser financiados bajo este Proyecto de Asistencia Técnica.

La Superintendencia de Electricidad identificó y remitió a la Unidad de Implementación del Proyecto (UIP) los siguientes cuatro proyectos:

- Reglamento Aportes de Financiamiento Reembolsables
- Diseño de Esquemas Regulatorios para los Sistemas Aislados.
- Elaboración del Código Eléctrico Nacional.
- Diseño del Reglamento de Alumbrado Público.

Los presentes Términos de Referencia se inscriben en ese contexto y tienen por objeto describir el alcance de los servicios profesionales de consultoría necesarios para elaborar un documento que satisfaga el requerimiento establecido bajo el proyecto denominado “Reglamento de Aportes de Financiamiento Reembolsables”.

2.1. Marco Legal y Regulatorio

2.1.1. Ley General de Electricidad

Los Aportes de Financiamiento Reembolsables han sido previstos por la Ley General de Electricidad N° 125/2001 (LGE), como un mecanismo idóneo para la ejecución de las ampliaciones y/o extensiones de capacidad requeridas por las empresas eléctricas de servicio público de distribución.

Las condiciones básicas para su implementación están contenidas en los Artículos 103, 104, 105 y 106 correspondientes al TÍTULO VI, CAPÍTULO III - DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTOS REEMBOLSABLES complementados por el Artículo 135 de la citada ley, en los que se establecen las directrices que deben ser consideradas en el Reglamento que deberá elaborar el Consultor contratado bajo los presentes Términos de Referencia.

Al respecto es relevante lo indicado en el Artículo 105 de la LGE, que refiere:

- *Los aportes financieros que, según las disposiciones de la presente ley y su reglamento deban ser reembolsados por la empresa eléctrica, se devolverán a la persona natural o jurídica que haya entregado el aporte, o bien a las personas que esta designe, según la estipulación que sea convenida en el acuerdo entre las partes celebrado a esos fines.*

- *Párrafo I: Las devoluciones podrán ser pactadas en dinero, documentos financieros, títulos mercantiles, en suministro eléctrico o mediante cualquier otro mecanismo que acuerden las partes. La elección de la forma de devolución deberá acordarse entre las partes.*

- *Párrafo II: Si no hubiere acuerdo, la Superintendencia resolverá oyendo a las partes.*

Complementariamente, el Artículo 106 indica:

- *Las inversiones que haga el Estado o las empresas privadas en redes eléctricas podrán ser adquiridas por las empresas de distribución pagando el costo de justiprecio para lo cual la SIE actuará como facilitadora de los acuerdos de rigor.*

En cuanto a las ampliaciones y/o extensiones que lleve adelante el Gobierno, el Artículo 135 señala:

- *El Poder Ejecutivo, a través de la Corporación Dominicana de Empresa Eléctrica Estatal (CDEEE) y los ayuntamientos, podrán realizar las extensiones y las mejoras que consideren en la red de distribución en coordinación con la empresa de distribución. La Superintendencia elaborará el procedimiento de regulación correspondiente para la aplicación de esta disposición.*

2.1.2. Reglamento de la Ley General de Electricidad

Asimismo y respecto de tales Aportes, la SIE deberá, además de las obligaciones de carácter genérico impuestas por el Título III, Instituciones del Subsector Eléctrico, Capítulo III, Funciones y Atribuciones de la Superintendencia de Electricidad y demás normativa concordante de la LGE, dar cumplimiento a las directivas expresas fijadas por los Artículos 31 inc. y), z), aa) y dd), 32, 159, 160, 161, 162 y 163 del “Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad” y sus modificaciones introducidas mediante Decreto 749-02, del 19 de septiembre de 2002.

En su Título VII (Puesta en Servicio de Obras y Servicios Eléctricos), Capítulo III (De los Aportes de Financiamientos Reembolsables), Artículos 159 a 163, precisa los conceptos contenidos en la LGE. Particularmente el Artículo 160 indica que:

- *De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley, la SIE determinará, los valores máximos de los aportes de financiamiento reembolsables y su fórmula de indexación, en la forma y condiciones que establezca en el reglamento que se dicte al efecto.*

Por su parte, el Artículo 159 de El Reglamento indica:

- *De conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley, las Empresas Eléctricas de Distribución podrán convenir aportes de financiamiento reembolsables con sus nuevos clientes y con aquellos que amplían sus consumos. Dicho aporte podrá efectuarse de dos formas:*
 - *El Peticionario podrá construir las obras de extensión sobre la base de un proyecto aprobado por la empresa eléctrica. El valor de estas instalaciones, que corresponda al financiamiento reembolsable aportado por el Peticionario, será determinado entre las partes en el momento de aprobar el proyecto.*
 - *El Peticionario podrá financiar las obras por el valor determinado entre las partes, obligándose la Empresa Eléctrica a interconectarse una vez terminadas las mismas.*

Adicionalmente, el Artículo 162 indica:

- *La forma y el plazo de las devoluciones de los aportes se determinarán en un contrato que deberá ser suscrito entre la Empresa de Distribución y la persona natural o jurídica que hace el aporte reembolsable.*

Mientras que el Art. 163 indica:

- *Cualquier desacuerdo entre las partes, en relación con los aportes reembolsables, será resuelto por la SIE, conforme a lo establecido en el reglamento que dicte a tales fines, lo cual deberá hacerse constar en los contratos que suscriban las partes al efecto.*

3. Problemática

Como se resume en el marco legal referido más arriba, la SIE tiene obligaciones de facilitar los acuerdos de expansión de instalaciones de distribución de las empresas relacionados con proyectos privados tales como plazas comerciales, condominios y proyectos residenciales privados, áreas hoteleras, industrias, etc., edificaciones estas en las que normalmente deben realizarse inversiones significativas para asegurar su abastecimiento eléctrico.

Normalmente las inversiones son llevadas a cabo por los titulares de los proyectos, correspondiendo luego requerir el reintegro de dichas inversiones a las distribuidoras, a las cuales se transfieren tales activos.

Ese proceso se desarrolla con conflictos, asociados a dificultades para establecer los plazos de reintegro, los costos de capital y los costos financieros, a asegurar que las instalaciones se han construido al mínimo costo, etc.

Se busca establecer criterios generales que permitan acotar el compromiso de la SIE en este tipo de conflictos, permitiendo la resolución entre las partes a partir de los mismos.

4. Objetivos de la Consultoría

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Objetivo general de la Consultoría

La Consultoría convocada tiene por objeto principal el diseño y puesta en marcha de un Reglamento de Aportes de Financiamientos Reembolsables, basado en la legislación vigente en la República Dominicana, en particular en la Ley General de Electricidad N° 125/2001 y del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad.

A tal fin, el Consultor deberá dar cumplimiento, como mínimo, a los objetivos específicos que se describen en el numeral 4.2 de estos Términos de Referencia.

El enunciado de tales objetivos específicos debe entenderse como mínimo y no limitativo, debiendo el Consultor ampliarlo si lo considera necesario para el mejor cometido de su tarea. En este sentido, la SIE entiende que, a todos los efectos, el Consultor no solo es un especialista con amplia experiencia en el tema para el cual ha sido convocado, sino también un profundo conocedor del actual estado del arte y de las experiencias nacionales e internacionales en la materia de su especialidad, debiendo en consecuencia poner toda su fuerza laboral, conocimiento, capacidad y experiencia personal a disposición del presente trabajo.

4.1.2. Alcances de la Consultoría

Para el logro del objetivo mencionado, el servicio de la consultoría tendrá los siguientes alcances:

- Diseñar un Reglamento de Aportes de Financiamientos Reembolsables, y su correspondiente proceso de documentos, que permita a la SIE la articulación eficiente entre las obligaciones genéricas y derivadas de su Contrato de Concesión que debe cumplir cada una de las Distribuidoras con aquellas obligaciones recíprocas que, por acuerdo de partes o a instancias de la SIE deben cumplir tales empresas con los Peticionarios del servicio público de distribución, tanto públicos como privados.

- Proponer la estructura a constituir en el ámbito de la SIE y establecer los recursos con que esta debería ser dotada para cumplir con la responsabilidad de aplicar el Reglamento de Aportes de Financiamientos Reembolsables. A esos efectos deberá tener presente que el personal encargado de operación deberá contar con una plataforma técnica adecuada y suficiente y con el conocimiento necesario para soportar las labores del área y crear un ambiente de trabajo para la generación de capital intelectual. Previendo las dificultades que encontrará la SIE para instalar y poner en marcha dicha estructura durante la realización de la presente Consultoría, el Consultor deberá dictar un curso específico para el personal que se responsabilizará de la misma y suministrar la documentación que resultare necesaria.
- Asistir a la SIE en la discusión del Reglamento de Aportes de Financiamientos Reembolsables.

4.2. Objetivos específicos

La siguiente descripción corresponde a las actividades mínimas que el Consultor deberá realizar como parte del servicio. Las mismas no deben considerarse como limitativas para el cumplimiento del objetivo principal y el logro del alcance establecido en el numeral 4.1.2, es decir el Consultor podrá ampliarlas o modificarlas en caso que, de acuerdo a su experiencia y criterio, lo considere necesario para alcanzar dicho objetivo.

El Consultor deberá tener presente que la aplicación del mecanismo de Aportes de Financiamiento Reembolsables como forma de financiamiento de las instalaciones nuevas no se efectúa sobre las propiedades rurales o urbanas conectadas a las redes de las Distribuidoras y cuya potencia sea inferior a 10 kW¹, sino que se aplica fundamentalmente a los suministros de electricidad correspondientes a plazas comerciales, condominios y proyectos residenciales privados, edificaciones estas en las que normalmente deben realizarse inversiones significativas.

Para ello deberá abordar, cuando menos y no limitativamente, las siguientes cuestiones:

- Definición de los criterios que aseguren que la solicitud de Aportes no subrogue obligaciones propias de las Distribuidoras,
- Obligación de las Empresas de responder a los requerimientos de los Peticionantes,
- Definición de los mecanismos de valorización de las Instalaciones construidas por los Peticionarios,
- Determinación de los mecanismos de reintegro a los Peticionarios, tanto privados como del Gobierno,
- Definición de las condiciones en que la SIE actuará como facilitadora de los acuerdos entre partes, estableciendo contenidos mínimos para los contratos a suscribir por las partes y asignando las responsabilidades de arbitraje a la SIE,

¹ Según se indica en el Art. 161 del Reglamento: "No se exigirán aportes de financiamiento reembolsables a consumidores cuya potencia sea inferior a 10 kW y se conecten a Redes de Distribución. Este valor de potencia podrá ser modificado mediante resolución de la SIE cuando el sistema lo requiera."

- Recomendaciones sobre necesidades estructurales de la SIE relacionadas con esas responsabilidades de arbitraje.

4.2.1 Alcances del primer objetivo específico

“Definición de los criterios que aseguren que la solicitud de Aportes no reemplace obligaciones propias de las Distribuidoras.”

El Consultor deberá analizar y seleccionar los criterios de referencia que, de acuerdo con su conocimiento de las instalaciones de las Distribuidoras y de la legislación vigente, hagan aconsejable que la SIE autorice el reembolso de Aportes de Financiamiento.

A tal fin, deberá evaluar tanto la pertinencia como la conveniencia de adoptar, a modo de criterios de referencia, condiciones tales como la distancia a la red existente, o la complejidad técnica de la nueva instalación, o la cantidad de usuarios abastecidos por la obra o cualquier otro argumento que el Consultor identifique como apropiado para ser aplicado individualmente o en combinación con otros, definiendo para cada uno de ellos la metodología de análisis y evaluación de casos que permitan atender la diversidad de situaciones que se verifican en las redes de las Distribuidoras.

Para cada uno de los criterios que adopte, el Consultor deberá definir la metodología de análisis y los procedimientos de evaluación más idóneos que, en cada caso y en el marco de la legislación vigente, le permitan a la SIE autorizar debidamente la aplicación de los Aportes de Financiamientos Reembolsables.

Un aspecto a contemplar es, para una dada instalación, cuales serían los límites de responsabilidad del Peticionario y la Empresa en condiciones normales.

4.2.2 Alcances del segundo objetivo específico

“Obligación de las empresas de responder a los requerimientos de los Peticionarios”

El Consultor deberá analizar y establecer los contenidos mínimos para la presentación de los proyectos a las Empresas Distribuidoras y los plazos en que estas deben tratar y responder dichas presentaciones. El Consultor propondrá pautas o procedimientos ante incumplimiento de dichos plazos por las Distribuidoras.

Un aspecto a considerar al evaluar dichos contenidos son los criterios que resultarían necesarios para justificar que el proyecto presentado satisface las condiciones de inversiones y costos operativos mínimos, que guían la expansión de las redes de las Distribuidoras.

4.2.3 Alcances del tercer objetivo específico

“Criterios para la valorización de las instalaciones objeto de dicho prefinanciamiento por los Peticionarios”

El Consultor deberá analizar y seleccionar aquellos procedimientos comerciales y financieros que, de acuerdo con su conocimiento de las instalaciones de las Distribuidoras y de la legislación vigente, provean, en el marco de los criterios tarifarios vigentes, métodos de selección y evaluación técnico económica de las alternativas más eficientes a fin de seleccionar en cada caso y de forma transparente, la Alternativa de Mínimo Costo que satisfaga inversiones y costos operativos mínimos y resulte compatible con la calidad de servicio establecida, a fin de que la SIE autorice en caso de desavenencia entre las partes, la aplicación de los Aportes de Financiamientos Reembolsables.

Dado que el o los Contratos entre el Peticionario y sus proveedores no son auditados por la SIE y/o por la Distribuidora, el procedimiento de valorización que se adopte no debería reflejar el precio contractual.

Los mecanismos de valorización de las instalaciones construidas o a construir por el Peticionario deben ser claros, precisos y transparentes, de manera de evitar cualquier ambigüedad o tratamiento discrecional por parte de la Distribuidora. En tal sentido, el Consultor deberá evaluar la conveniencia de que las Distribuidoras establezcan, para las instalaciones de inversión menor, valores modulares estándar hasta un monto límite cuyo valor deberá ser propuesto y en el caso de las instalaciones de inversión que superen dicho límite, deberá evaluar los criterios de valorización más ajustados.

En el caso de las inversiones de menor valor, el Consultor deberá prever un procedimiento que asegure que los precios asignados a los módulos por la Distribuidora, estén debidamente fundamentados y actualizados y que además estén aprobados por la SIE.

La resolución de eventuales discrepancias en relación con este aspecto, deberá resolverse en los términos del Art. 163 del Reglamento.

4.2.4. Alcances del cuarto objetivo específico

“Pautas para la correspondiente devolución de los Aportes”

El Consultor deberá analizar y seleccionar los mecanismos y procedimientos comerciales y financieros que, de acuerdo con su conocimiento de las instalaciones de las Distribuidoras y de la legislación vigente, permitan a la SIE determinar, de manera transparente la oportunidad, forma y plazos en que la Distribuidora deberá proceder al reembolso de los Aportes de Financiamientos Reembolsables a los Peticionarios privados o del Gobierno que contribuyan a la ejecución de las ampliaciones de capacidad requeridas en cada oportunidad.

Tales procedimientos deberán prever, entre otras cuestiones, la forma de asegurar que los reintegros se realicen a los efectivos titulares, que la modalidad de reintegro, tanto en energía como en dinero, sea la efectivamente acordada por las partes, que los plazos de devolución se correspondan con la inversión efectivamente realizada, etc. Asimismo el procedimiento deberá contener también criterios para la imputación patrimonial de los bienes que se incorporen y para el tratamiento de los mismos al momento de la revisión tarifaria de las Distribuidoras.

4.2.5. Alcances del quinto objetivo específico

“Definición de las condiciones en que la SIE actuará como facilitadora de los acuerdos entre partes, estableciendo contenidos mínimos para los contratos a suscribir por las partes y asignando las responsabilidades de arbitraje a la SIE”.

El Consultor deberá analizar y seleccionar los criterios que, de acuerdo con su conocimiento de las instalaciones de las Distribuidoras y de la legislación vigente, permitan que la SIE actúe como facilitadora de la aplicación de Aportes de Financiamientos Reembolsables, incluida la identificación de los instrumentos institucionales y reglamentarios necesarios para que pueda cumplir ese rol.

El Consultor deberá analizar y seleccionar los mecanismos y procedimientos contractuales y reglamentarios que, de acuerdo con su conocimiento de las instalaciones de las Distribuidoras y de la legislación vigente, permitan que la SIE verifique sin limitaciones el cumplimiento de las obligaciones mutuas entre las partes. Al efecto, deberá elaborar modelos de contrato a suscribir por las partes, los que

deberán contemplar la obligación “facilitadora” establecida en el Artículo 106 de la LGE y contener cláusulas que prevengan la necesidad de interevenciones por parte de la SIE.

A tal fin deberá definir en forma detallada, los alcances de las obligaciones y derechos, tanto de las Distribuidoras como de los Peticionarios, las que deberán incluir, entre otras cuestiones, los contenidos mínimos que deberá reunir la presentación de un proyecto a la Distribuidora, los plazos y forma en que ésta debe tratar dichas presentaciones, los contratos tipo correspondientes a las diferentes modalidades de financiamiento adoptadas, el procedimiento a seguir en el caso en que el Peticionario no quiera ceder las instalaciones a la Distribuidora o esta no quiere aceptarlas como aportes, el procedimiento de arbitraje de la SIE ante eventuales incumplimientos, etc.

Respecto de las Distribuidoras, el Consultor deberá considerar, entre otras obligaciones, la de difundir y publicar de manera permanente el Reglamento de los Aportes de Financiamientos Reembolsables, el que debe contener los requisitos de formalidad y legalidad de los contratos, las modalidades contractuales previstas para la construcción de las ampliaciones, los mecanismos de elaboración de los presupuestos con alternativas técnicas, las modalidades, alcances, procedimientos y plazos para los reembolsos, etc.

En cuanto a los Peticionarios, el Consultor deberá reglamentar la obligación de respetar las normas técnicas vigentes al momento y de cumplir con la entrega de las instalaciones nuevas en tiempo y forma. En el caso de que el Peticionario solo fuese responsable de financiar la ejecución de las ampliaciones y la instancia constructiva quedase a cargo de la Distribuidora, se reglamentará la obligación de cumplimiento de los cronogramas de pago previstos así como los procedimientos de aplicación de sanciones ante incumplimientos.

Se han detectado situaciones donde el Peticionario no quiere ceder las instalaciones a la Distribuidora o esta no quiere aceptarlas como aportes. El Consultor investigará estos casos en los archivos de SIE y propondrá criterios de tratamiento genérico.

4.2.6. Alcances del sexto objetivo específico

“Recomendaciones sobre necesidades estructurales de la SIE relacionadas con las responsabilidades de arbitraje enunciadas más arriba”.

El Consultor también deberá prever los mecanismos de control que deberá implementar la SIE para verificar el cumplimiento de los acuerdos de partes, así como los procedimientos e instancias de intervención en el caso de surgimiento de conflictos. Esta previsión deberá incluir la evaluación de los impactos que las medidas emergentes de la fiscalización del cumplimiento y aplicación de los Aportes de Financiamientos Reembolsables, pudieran producir sobre la estructura de la SIE así como efectuar recomendaciones respecto de la dotación de personal o respecto de la conveniencia de subcontratar total o parcialmente estas tareas.

5. Antecedentes y Recursos del Consultor

5.1. Requisitos del Consultor

En consideración de los alcances de los presentes Términos de Referencia, se estima necesario que el Consultor² cumpla con los siguientes requisitos mínimos:

² Como persona natural o jurídica que presenta su oferta.

1. El Consultor deberá acreditar, preferentemente, un mínimo de cinco (5) años de experiencia específica.
2. El Consultor deberá acreditar cuando menos, haber realizado dos (2) consultorías de Reglamentos de Aportes de Financiamiento Reembolsables que incluyan la elaboración de los modelos de contrato a suscribir por las partes, bajo regímenes regulatorios similares a los vigentes en la República Dominicana o documentos que puedan considerarse equivalentes. En caso que se presenten antecedentes que refieran a documentos equivalentes, el Consultor deberá describir los mismos y su alcance.

En su propuesta el Consultor deberá detallar los antecedentes que sustentan el cumplimiento de los criterios anteriores. La demostración de los mismos podrá efectuarse mediante copias simples de los documentos originales, habilitando expresamente a la CNE y a la SIE a requerir la confirmación de la institución o empresa contratante.

Asimismo deberá detallar los recursos informáticos con que cuenta en relación con el desarrollo de las tareas objeto de la presente Consultoría, como ser software específico para el tratamiento de aspectos financieros o general relacionado con los mismos. Deberá indicar también el hardware con que cuenta para esos mismos efectos.

5.2. Experiencia y calificaciones

5.2.1. Formación Profesional:

El Consultor deberá poseer un Título Universitario relacionado con la Ingeniería Eléctrica. Se preferirá un perfil profesional que, además, cuente con conocimientos generales de Ciencias Jurídicas y Ciencias Económicas o Financieras y con trabajos acreditados en el segmento del Servicio Público de Distribución de Electricidad.

5.2.2. Tiempo de Ejercicio Profesional:

El Consultor deberá acreditar no menos de quince (15) años de ejercicio profesional, contados a partir de la obtención del Título Universitario.

5.2.3. Responsabilidades:

El Consultor será responsable por la ejecución total de las tareas inherentes a la presente Consultoría, entre ellas y no taxativamente, las siguientes:

1. Elaboración de todas las actividades de la Consultoría, inclusive los informes parcial y final;
2. Preparación del borrador de Reglamento y presentación ante la SIE;
3. Coordinación con la SIE para su revisión

6. **Metodología y Programa de Trabajo**

6.1. Metodología

Cada oferente deberá acompañar su oferta con una propuesta metodológica. Dicha propuesta deberá identificar en forma detallada el enfoque, las pautas de trabajo, las fuentes a consultar y los criterios que el oferente seguirá para la realización del trabajo en caso de ser seleccionada su oferta.

6.2. Programa de Trabajo

El oferente deberá presentar un Programa de Trabajo que le permita implementar los criterios y demás aspectos descritos en la metodología.

Este programa tendrá una apertura tal que permita identificar cada una de las tareas a desarrollar y la evolución en el tiempo que el oferente ha previsto darle a cada una de ellas.

7. **Informes y plazos**

7.1. Plazo total para ejecución de la tarea

El Consultor deberá realizar los trabajos en un plazo total de sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha del Contrato.

7.2. Informes

El Consultor deberá entregar sus informes con los contenidos y plazos que se fijan a continuación, contados como días corridos a partir de la firma del Contrato:

- Informe parcial, conteniendo un análisis de los seis objetivos específicos descritos en el punto 4 anterior y el enfoque que dará a cada uno de ellos, partiendo de las descripciones obrantes en la Metodología y desarrollándolas. Deberá ser entregado como máximo a los treinta (30) días.
- Informe final, con entrega de un documento tratando el total de las tareas de la Consultoría en versión definitiva, a los sesenta (60) días, inclusive presentación ante la SIE.

8. **Pagos**

Los pagos consistirán en un anticipo y montos que se efectivizarán contra la aprobación de los Informes por la SIE. El esquema es el siguiente:

Pago	Fecha	% del monto de Contrato
Anticipo	Firma de Contrato(contra Garantía Bancaria)	25%
Informe Parcial	C/ aprobación Informe Parcial	30%
Informe Final	C/ aprobación Informe Final	45%